



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.**

EL REY.

Por quanto por Real Cédula de treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis tuve á bien aprobar al Regente y Oficiales Reales de México la translacion hecha á Caxas de las cantidades que existian en el Convento de nuestra Señora de las Mercedes de aquella Ciudad, pertenecientes á la redencion de Cautivos, y mandar que hicieran lo mismo cada año, remitiendo á estos Reynos por quantas ocasiones seguras se presentaran las existencias que del enunciado ramo hubiera en Caxas Reales, en los términos dispuestos por la ley tercera, titulo veinte y uno, libro primero de la Recopilacion de Indias, y que se hicieran las translaciones con la solemnidad y pompa que siempre para estimular mas la devocion de los fieles. Cumpliendo el Regente y Oficiales Reales con lo mandado, diéron cuenta con testimonio en carta de veinte y seis de Abril del citado año de mil setecientos ochenta y seis, que en el navío San Felipe se remitiéron ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos y dos tomines; con cuyo motivo y previa vista de la Contaduría general y Fiscal se previno al Presidente Juez de Alzadas y Arribadas de Cádiz en seis de Marzo de mil setecientos noventa, que sin pérdida de tiempo hiciera reconocer si ademas de la referida cantidad se habian recibido otras, de que avisáron los mismos Regentes y Oficiales Reales estaban para dirigirse: sin contestar el Presidente se recibéron otras cartas de los propios Regente y Oficiales Reales de quince de Marzo y veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y ocho, diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, doce del mismo de mil setecientos noventa, veinte y quatro del propio de mil setecientos noventa y uno, veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y dos, veinte y seis de Enero de mil setecientos noventa y tres, veinte y quatro del citado de mil se-

222
tecientos noventa y quatro , veinte y seis del mismo de mil setecientos noventa y seis, y veinte y seis del dicho de mil setecientos noventa y siete, dando cuenta con testimonios de los cortes , tanteos y reconocimientos de los caudales de los años que enunciaban, y translacion á Caxas Reales de las respectivas existencias; pero como no constaran sus remesas, se volvió á encargar al Presidente Juez de Alzadas y Arribadas de Cádiz, segun se executó en seis de Marzo de mil setecientos noventa, evacuar á la mayor brevedad el informe pedido en nueve de Agosto de mil setecientos noventa y seis, diciendo si posterior á aquella fecha se habian remitido mas caudales de México con destino á redencion de Cautivos. Contestó en diez y nueve que haria buscar entre los papeles de la extinguida Audiencia y sus Oficinas la razon que se le pedia, y que evacuaría el informe ; pero como se echara de menos, se repitió en veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y siete; y en quatro de Julio siguiente manifestó haber tomado varias providencias, y que con sus resultas daría cuenta : y visto lo referido en mi Consejo de las Indias en pleno de dos Salas , con lo que en su inteligencia expusieron mis Fiscales, he resuelto á consulta de diez de Octubre del año pasado se observe lo prevenido en la ley tercera, tit. veinte y uno , libro primero , y Real Cédula de treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis, de que va hecha mencion, para que como se hace en México se practique por punto general en los Reynos de las Indias todos los años el reconocimiento , corte y tanteo de la limosna que con destino á la redencion de Cautivos se hubiese colectado en los depósitos de redencion, para que se traslade precisamente á Caxas Reales; y que al mismo tiempo que se dé cuenta de haberlo cumplido, se avise tambien de las partidas que se remitan á España por cuenta de dicha redencion , con expresion del buque y demas ocurrencias que convengan para que este caudal no se confunda con otros , y se sepa la Provincia en que se hubiese colectado, y los nombres de los Prelados locales de la Religion de la Merced que hubiesen intervenido en la colectacion y translacion á las respectivas Caxas Reales. Por tanto, por la presente ordeno y mando á los Vireyes de mis Reynos de las Indias , Presidentes, Audiencias y Gobernadores de ellos, como á los de las islas adyacentes , guarden y cumplan esta mi Real resolucion, y la hagan guardar y cumplir : por ser así mi voluntad ; y

que de la presente se tome razon en la Contaduría general.
Fecha en *Aramboez* á *siete* de *Febrero*
de mil setecientos noventa y nueve.

224.

Para que los Vireyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de los Reynos de las Indias é islas dispongan que todos los años se haga el reconocimiento, corte y tanteo de lo colectado con destino á redencion de Cautivos, se traslade á Caxas Reales, y cuiden de remitirlo á estos Reynos segun se expresa.

Contaduría General



SELO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para que los señores Presidentes, Audientes y Gobernadores de los Reynos de las Indias e Islas dispongan que todos los años se haga el reconocimiento, corte y tassa de lo colatado con destino a realacion de Contador, se traslado a Caxas Reales, y oviden de remittido a estos Reynos segun se expone.